

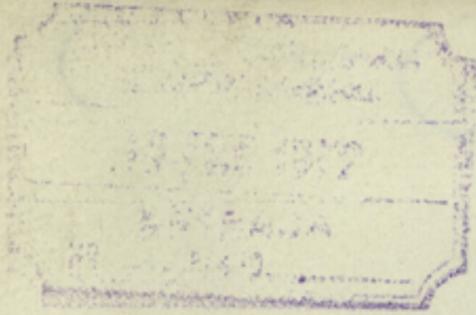
Derivados para enmienda del artº
39 de uno de los Reglamentos



Excmo Sr.

Comunime leer
estos estatutos

La que suscribe Julia Fernandez
Labaleta, natural de Pamplona,
con cédula personal de 11ª clase,
nº 172 a N.º. respetuosamente
expone: Que con esta fecha remi-



te dos copias del Reglamento pa-
ra la constitución de la Asocia-

A los efectos de
la Ley de Aso-
ciaciones

ción titulada "Emakume Abertzale
Batsa" con domicilio en Tafalla,

O. D.

Fant

Reglamento que a N.º. lo
aponebe. le suplica.

Es gracia

que espera conseguir de la reco-
nocida bondad de V. S. cuya

vida grande Dios muchos

años.

Pamplona 8 febrero 1932.

Julia Fernández Zabala -

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

2

EMAKUME ABERTZALE-BATZA

ASOCIACIÓN DE LA MUJER PATRIOTA

REGLAMENTO

EMAKUME ABERTZALE-BATZA

ASOCIACIÓN DE LA MUJER PATRIOTA

REGLAMENTO



CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y carácter.

Artículo 1º.- El objeto de ésta Asociación, será la unión de todas las mujeres vascas amantes de Jaungoikua eta Lagi-Zaña (Dios y Ley Vieja) para difundir por EUZKADI, valiéndose de cuantos medios estén a su alcance y en consonancia con su sexo y condición la doctrina que en el lema se encierra, desarrollando sus actividades e iniciativas principales orientadas al aspecto social vasco y de carácter cultural y benéfico.

Artículo 2º.- "Emakume Abertzale-Batza" será filial del Partido Nacionalista Vasco en cuyo seno nació y a cuyo amparo desarrollará sus iniciativas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Artículo 3º.- Es deber de las asociadas euzkeldunes hablar el euzkera en los locales de la Sociedad, y de las que no lo sean, aprenderlo.

Artículo 4º.- Igualmente deberán conducirse en el mútuo trato con la igualdad y fraternidad propias de los vascos y que mayormente debe imperar entre patriotas amantes de JEL (Jangoikua eta Lagi-Zaña).

Artículo 5º.- Serán dadas de baja en las listas de asociadas:
1º- Las que así lo solicitaren por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva.
2º- Las que dejaren de satisfacer sus cuotas durante tres meses seguidos.

Artículo 6º.- Las que dejaren de pertenecer a la Asociación por la causa que se menciona en el párrafo 1º del Artº anterior, no podrán solicitar su reingreso hasta pasado un año desde la fecha en que se dieron de baja.

Artículo 7º.- Las que dejaren de pertenecer a la Asociación por la causa mencionada en el párrafo 2º del Artº 5º deberán si quieren reingresar en la misma, satisfacer una cuota de entrada igual a la suma de cuotas mensuales que hubieran dejado de satisfacer mientras fueron asociadas.

Artículo 8º.- La asociada que por falta de medios desee que se le excluya del pago de la cuota, lo solicitará previamente en escrito dirigido a la Presidenta.

Artículo 9º.- Serán expulsadas de E.A.B.:
1º- Las que voluntariamente faltasen a éste Reglamento en materia grave.
2º- Las que fuera de la Asociación faltasen al espíri-

tu de la misma gravemente y con escándalo.
3º-Las que tomaran parte activa en fiestas antivascas.

Artículo 10.- La asociada que fuera expulsada de E.A.B. por la causa mencionada en el párrafo 1º del Artº 9º, no podrá reingresar en la Asociación si no fuese propuesta por la 5ª parte de las asociadas de número como mínimun.

Artículo 11.- Las que fuesen ezipulsadas por algunos de los motivos señalados en los párrafos 2º y 3º del Artº 9º, únicamente podrán ser readmitidas, si además de ser presentadas por la 5ª parte de las asociadas de número, acordase su admisión por unanimidad la Junta Directiva, en votación secreta.

CAPÍTULO TERCERO.

Artículo 12.- La Asociación no se adherirá a ninguna manifestación que tenga caracter anticatólico o antivasco, y prohíbe a sus miembros el tomar parte en alguna de ellas bajo pena de expulsión.

CAPÍTULO CUARTO.

De las asociadas.

Artº 13.- El número de las asociadas será ilimitado.

Artº 14.- Para pertenecer a la Asociación, se requieren las condiciones siguientes que se exponen por orden de importancia:

1º-Estar conforme con el espíritu de la misma, reflejado en el Artº 1º de éste Reglamento.

2º-No pertenecer voluntariamente a ninguna Asociación que a juicio de la Junta sea incompatible con ésta.

3º-Haber cumplido 12 años.

4º-Ser vasva u originaria de vascos.

Artº 15.- Las asociadas serán de dos clases: aspirantes y de número.

Artº 16.- Además de lo prescripto en el Artº 14, se requiere:

(A) en las asociadas aspirantes, el pago de la cuota para ellas fijada en éste Reglamento y ser menores de 16 años; (B) en las asociadas de número el pago de las cuotas mensuales y extraordinarias que acuerde la Junta, y ser mayores de 16 años.

Artº 17.- Al ingresar en la Asociación se cumplirán los siguientes requisitos: a) se pretenderá la admisión por medio de solicitud o fórmula impresa al efecto, que se facilitará por la Sociedad, y dirigida a su Junta Directiva y autorizada por la firma de dos asociadas de número; b) los nombres de la solicitante y de las presentantes, se pondrán de manifiesto en los salones de la Sociedad por espacio de quince días, en cuyo término cualquiera asociada podrá manifestar a la Junta, respecto a la conveniencia o nó de la admisión, cuanto estimare conveniente;; c) la Junta en la primera reunión que celebre, padasos los quince días, resolverá la admisión o nó admisión de la solicitante.

Artº 18.- Se fijan como cuotas mínimas las siguientes:
Para las aspirantes o sea hasta los 16 años, ésta será

voluntaria. Para las de número, la cuota mínima será de 0,50 Ptas.

Las asociadas de número como cuota de entrada, 1 Pta. que harán efectiva en el acto de solicitar el ingreso, eximiéndose de ésta cuota de entrada a las asociadas fundadoras, que lo serán todas las que se inscriban hasta fin de Diciembre del año actual.

Artículo 19.- Corresponde a las asociadas de número:

1º-Presentar, discutir y votar en las Juntas Generales ordinarias cuantas proposiciones tiendan y convengan a la Asociación y en las extraordinarias, solamente discutir y votar asuntos que fuesen objeto de la convocatoria.

2º-Usufructuar dentro del local, los libros, enseres y demás objetos que pertenezcan a la Asociación.

Artº 20.- Las asociadas aspirantes, tienen los mismos derechos que las de número, excepto el de voz y voto en las Juntas Generales y el ingreso en las Directivas.

Artº 21.- Es deber de todas las Emakumes, el cumplimiento riguroso de las disposiciones contenidas en éste Reglamento.

CAPITULO QUINTO.

De los cargos.

Artº 22.- El gobierno, dirección y gestión económica de E.A.B. estará a cargo de una Presidenta, una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria, una Subsecretaria y tres vocales.

Artº 23.- Son atribuciones de la Junta:

1º-Hacer cumplir las disposiciones de éste Reglamento, velando diligentemente por su observancia.

2º-Interpretar fielmente y decidir en caso de urgencia las cuestiones que se presenten no previstas en el mismo.

3º-Nombrar comisiones entre sus miembros para que las gestiones extraordinarias que ocurriesen y con otras asociadas, si les pareciese oportuno, para organizar festejos, etc.

4º-Acordar las convocatorias de las Juntas Generales, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos.

5º- Presentar la Memoria anual consignando los actos importantes realizados y la situación económica de la Asociación.

6º- Admitir y expulsar a las asociadas; Inversión de fondos con arreglo a lo acordado en la Junta General, o según las circunstancias lo aconsejen, y en general, todas las medidas económicas y administrativas que la Junta crea conveniente para el buen orden y difusión de ésta Entidad.

Artº 24.- La Junta de Gobierno se renovará todos los años en la siguiente forma: El primer año, la Presidenta, la Secretaria y dos vocales y el siguiente, la Vicepresidenta, la Subsecretaria, la Tesorera y una Vocal, comenzándose la reelección, desde el tercer año.

Artº 26.- Es absolutamente obligatorio en todas las asociadas, el aceptar los cargos para los que sean elegidas, pudiéndose excusar únicamente durante dos años siguientes a aquellos en que los hubieren ejercido.

Artº 27.- Las personas nombradas para formar la Junta, tomarán pose-

sión de sus cargos en 1º de Enero de cada año, inmediato a su nombramiento.

La Presidenta.

Artº 28.- La Presidenta representa a la Asociación y le corresponde la inspección de la misma; convoca y preside la Junta General y las Juntas de gobierno; autoriza todos los pagos y visa todas las cuentas que rinde la junta de gobierno; resuelve por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes e imprevistos dando cuenta a la Junta en la primera sesión que celebre.

La Vicepresidenta.
))))))

Artº 29.- La Vicepresidenta sustituye a la Presidenta en sus ausencias.

La Tesorera.

Artº 30.- Corresponde a la Tesorera:

1º-La intervención de todos los fondos que ingresen y de cuantos gastos ocurran por cualquier concepto, no pudiendo hacer ningun pago sin el visto bueno de la Presidenta.

2º-Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.

3º-Firmar en unión de la Presidenta, los recibos y demás documentos que afecten a la parte económica.

4º-Dar cuenta a la Junta de gobierno mensualmente, del estado económico de la Asociación.

5º-Formar el inventario de existencias y los presupuestos para el año siguiente, así como las cuentas del ejercicio correspondiente, cerradas en 30 de Noviembre, que presentará a la Junta de gobierno en tiempo habil para su aprobación e incluso en la Memoria anual.

La Secretaria.

Artº 31.- Es privativo de la misma:

1º-Redactar las actas de las Juntas generales y de Gobierno, firmandolas con la Presidenta.

2º-Extender los avisos de convocatorias para las sesiones de Juntas generales, de gobierno autorizándolas con su firma.

3º-Llevar un registro general de altas y bajas de las asociadas.

4º-Redactar la Memoria anual que ha de presentarse a la Junta general.

5º-Llevar la correspondencia oficial de la Junta de Gobierno.

6º-Encargarse del Archivo y de cuantos documentos correspondan a la Sociedad.

La Subsecretaria.

Artº 32.- La Subsecretaria ayuda a la Secretaria y le sustituye en sus ausencias.

Las Vocales.

Artº 33.- Además de formar parte de la Junta de gobierno, sustituirán a la Vicepresidenta, a la Tesorera o a la Vicepresidenta, cuando por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pudiesen éstas desempeñar personalmente sus cargos.

CAPÍTULO SEXTO.

De las Juntas generales.

Artº 34.- Forman la Junta general todas las Emakumes que personalmente asistan a cada una de las sesiones.

Artº 35.- La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar en la segunda quincena de Diciembre de cada año, y la extraordinaria siempre que la junta de gobierno lo estimare necesario o cuando la tercera parte de las asociadas lo solicitasen por escrito.

Artº 36.- En la Junta general Ordinaria se procederá del modo siguiente:

1º-Se dará lectura del acta anterior y de la Memoria, cuentas y presupuestos que anualmente debe presentar la Junta de gobierno.

2º-Se discutirán y resolverán cuantas proposiciones presenten las asociadas y a juicio de la Mesa sean pertinentes.

3º-Se nombrarán las Sras. o Srtas. que hayan de suplir a las de Junta de gobierno que cesen en sus cargos.

Artº 37.- Para la celebración de la Junta General extraordinaria es indispensable exponer en la convocatoria, el objeto que la motiva y no podrá tratarse en ella de ningún otro asunto mas que del expresado en la misma.

Artº 38.- Para que sean válidos los acuerdos, serán convocadas las Juntas generales por medio de anuncios expuestos en los Salones de la Sociedad, con ocho días de antelación, cuando menos las ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos las extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán en primera convocatoria, sea cualquiera el número de asociadas concurrentes. Para las extraordinarias se requiere la existencia de la tercera parte del total de asociadas de número. Las subsidiarias tendrán en segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y recaerá acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

CAPÍTULO SEPTIMO.

De las fiestas.

Artº 39.- "Emakume Abertzale-Batza" nombra Patrono a San Miguel y a Nuestra Señora de Ujué a cuya advocación se acoge la Asociación.

Artº 40.- Celebrará además, los aniversarios de su inauguración y cualquier otra fecha memorable para la historia de Euzkadi, siempre que las circunstancias lo permitan.

CAPÍTULO OCTAVO. (Irrevocable)

Artº 41.- Son absolutamente irrevocables los Artículos siguientes: 1º, 2º, 9º, 12º, párrafo 1º del 14 y el 41º.

CAPÍTULO NOVENO.

De la disolución de-----

EMAKUME ABERTZALE-BATZA

Artº 42.- No se podrá disolver E.A.B. mientras haya diez asociadas que se harán cargo de ella.

Artº.-43.- Esta asociación no responderá el día de su disolución, sino con lo que cuente.

Artº 44.- Aunque no es presumible que E.A.B. se disuelva,

dada la idea que la informa, caso de disolución los fondos se destinarán al Partido Nacionalista, por ser filial del mismo.

CAPITULO DÉCIMO.

Disposiciones adicionales.

Artº 45.- Ninguno de los acuerdos que se tomen llevan intención injuriosa, y por lo tanto, ninguna de las asociadas, tendrá acción de injuria por los acuerdos de expulsión a cualquiera otra que pueda adoptarse

Artº.46.- El domicilio social se fija en la Avenida de D. Severino Fernandez, 1- 2º.

Tafalla 4 de Febrero de 1932

M^{re} Carmen G. de Golio

Maria Karbona Dean

Heriberto Amorena de Niñez Otilia Celaya

Presentado en este Gobierno Civil el duplicado
ejemplar a los efectos del artículo 4º de la Ley de
Asociaciones de 30 de Junio de 1887



Pamplona 24 de Febrero de 1932

el Gobernador interino

Constantino Salinas

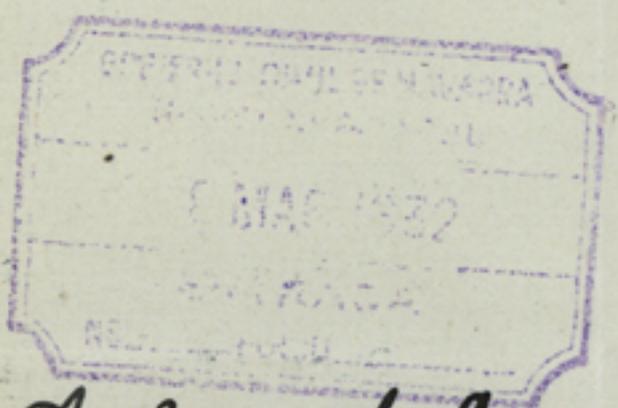


Tengo el honor de remitir a V.E. el acta de constitución de la asociación femenina "Emakume Abertzale Batza" con domicilio en Tafalla y cuyo reglamento fué aprobado por V.E. el dia veinticuatro del próximo pasado mes de Febrero.

Dios gñe a V.E. muchos años.

Tafalla 4 de Marzo de 1932.

María Urbana Deán



A los efectos de inscripción en el registro de Asociaciones
P. D.

Fuente

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

EXCMO SR GOBERNADOR CIVIL

María Arbona Dean , mayor de edad , casada y vecina de Tafalla ante V.E. comparece y como mejor proceda dice: Que con fecha de hoy y en Junta General de la Asociación de Emakume Abertzale Batxa celebrada en su domicilio social , se tomarón los acuerdos siguientes.

Primero Dar por constituida la Asociación de Emakumes Abertzale Bixa y

Segundo . Nombramiento de la Junta Directiva de la misma la cual quedó formada por mayoría de votos en la forma que se indica.

PRESIDENTA . Maria Arbona Dean

Vice-Presidenta . Carmen Celaya Jaime

Secretaria. Céles Rodriguez .

Sub-secretaria Antonia Irigarain

Tesorera Marcelina Yoldí

Vocal 1ª Caya Echeverría

Vocal 2ª Heriberta Amorena.

Vocal 3ª Trinidad Nuñez Amorena

Y para los efectos oportunos remito a V. E. la presente Dios guarde a V. E. muchos años.

Tafalla cuatro de Marzo de 1932.

María Arbona Dean

